

Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Encargado	ANDREA SERRANO RODRIGUEZ		
Fecha/hora gestión	01/10/2024 14:59	Fecha/hora resolución	01/10/2024 15:03
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072024000001606
* Tipo de resolución	Resolución de admisibilidad		
Número de procedimiento	2024LD-000195-0001300001	Nombre Institución	Corte Suprema de Justicia-Poder Judicial
Descripción del procedimiento	Servicio de limpieza general de los vidrios internos, externos y parasoles del edificio de la Torre Judicial del I Circuito Judicial de San José		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8122024000000885 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 1	26/09/2024 16:06	ALFONSO ASTUA ASTUA	GRUPO SELME GS SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano	Rechazo por inadmisib

Resultado del acto final	No aplica
--------------------------	-----------

3. *Resultando

I. Que el veintiséis de setiembre del dos mil veinticuatro la empresa **GRUPO SELME GS SOCIEDAD ANONIMA** presentó ante la Contraloría General de la República mediante el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), recurso de apelación No. 8122024000000885 en contra del acto de adjudicación del procedimiento de **Licitación Reducida 2024LD-000195-0001300001**, promovida por la **Corte Suprema de Justicia-Poder Judicial**, para contratar el Servicio de limpieza general de los vidrios internos, externos y parasoles del edificio de la Torre Judicial del I Circuito Judicial de San José.

II. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

4. *Considerando

4.1 - Hechos probados

I. HECHOS PROBADOS: Para la resolución del presente asunto, a partir de la información que consta en el expediente administrativo digital tramitado a través del Sistema Integrado de Compras Públicas SICOP, a cuya documentación se tiene acceso ingresando a la dirección electrónica <http://www.sicop.go.cr/index.jsp>, accediendo a la pestaña de expediente electrónico, digitando el número de procedimiento, e ingresando a la descripción del procedimiento de referencia; se tienen por demostrados los siguientes hechos de interés: **1)** Que la Corte Suprema de Justicia-Poder Judicial, promovió un procedimiento de Licitación Reducida y determinó como monto de presupuesto total estimado la suma de $\$7.430.880$ (siete millones cuatrocientos treinta mil ochocientos ochenta colones exactos). (ver expediente en la dirección: <http://www.sicop.go.cr/index.jsp> ingresando al expediente electrónico 2024LD-000195-0001300001 /2.Información de Cartel / Número de procedimiento / Detalles del concurso / 1. Información general). **2)** Que la Corte Suprema de Justicia-Poder Judicial adjudicó el procedimiento de Licitación Reducida 2024LD-000195-0001300001, a favor de la empresa M R PINTORES SOCIEDAD ANONIMA, por un monto de $\$6.313.129,2$ (seis millones trescientos trece mil ciento veinte y nueve colones con veinte céntimos) (ver expediente en la dirección: <http://www.sicop.go.cr/index.jsp> ingresando al expediente electrónico 2024LD-000195-0001300001/ [4. Información de Adjudicación]Acto de adjudicación/Consultar/Acto de adjudicación). **3)** Que en el expediente electrónico del procedimiento, se indicó "*Descripción del procedimiento. Servicio de limpieza general de los vidrios internos, externos y parasoles del edificio de la Torre Judicial del I Circuito Judicial de San José. Clasificación del objeto. SERVICIOS. Tipo de procedimiento. LICITACIÓN REDUCIDA. Tipo de modalidad. Servicios.*" (ver expediente en la dirección: <http://www.sicop.go.cr/index.jsp> ingresando al expediente electrónico 2024LD-000195-0001300001/ [2. Información de Cartel]).

4.2 - Recurso 8122024000000885 - GRUPO SELME GS SOCIEDAD ANONIMA

Principios de contratación - Argumento de las partes

Ver recurso 8122024000000885 - GRUPO SELME GS SOCIEDAD ANONIMA.

Principios de contratación - Criterio CGR

Rechazado de plano

Sobre la competencia de la Contraloría General de la República para conocer del recurso presentado: Para efectos de establecer la competencia de este órgano contralor resulta necesario establecer si de conformidad con la Ley General de Contratación Pública que entró en vigencia el pasado 01 de diciembre de 2022, el recurso interpuesto es susceptible de ser conocido por este Despacho. Así el artículo 87 Ley General de Contratación Pública dispone: *“Presentación y causales de rechazo. Todo recurso se presentará utilizando para ello el sistema digital unificado. Para la interposición del recurso se entienden hábiles todas las horas del propio día en que venza el plazo para presentarlo. El recurso será rechazado de plano, por inadmisibile, en los siguientes supuestos: por incompetencia en razón de la materia, por el tiempo, por tipo de procedimiento o por la inobservancia de requisitos formales. Será rechazado de plano, por improcedencia manifiesta, cuando el recurrente no cuente con legitimación o no acredite su mejor derecho, el recurso se presente sin fundamentación o gire sobre argumentos precluidos”* (El subrayado no es original). Por su parte el artículo 97, señala *“Trámite del recurso de apelación. El recurso de apelación procederá contra el acto de adjudicación, el que declara desierta o infructuosa una licitación mayor (...).”* (El subrayado no es original). De la misma forma, el artículo 244 inciso c) del Reglamento a dicha Ley, establece que un recurso de apelación será rechazado por inadmisibile, cuando la Contraloría General de la República carezca de competencia en razón del tipo de procedimiento, el cual regula lo siguiente: *“c) Por tipo de procedimiento, cuando se interpone un recurso ante la Contraloría General de la República, siendo competente la Administración licitante o viceversa. En tal caso, no se hará traslado del recurso, sino que se procederá a su rechazo de plano.”*. Por su parte, el artículo 259 del mismo cuerpo normativo, señala: *“Supuestos. El recurso de apelación deberá presentarse ante la Contraloría General de la República mediante el sistema digital unificado dentro de los ocho días hábiles siguientes a la comunicación del acto final, cuando se recurra el acto final de una licitación mayor; o el acto final de un procedimiento promovido por la Caja Costarricense del Seguro Social, en el supuesto previsto en el artículo 97 inciso c) de la Ley General de Contratación Pública, cuando el monto alcance el umbral previsto para la licitación mayor de las contrataciones de bienes y servicios del régimen ordinario”*. Aspecto que se retoma en el artículo 265, en el que se establecen los supuestos de inadmisibilidat y señala *“El recurso de apelación será rechazado de plano por inadmisibile, en los siguientes casos:(...) c) Cuando no corresponda conocerlo a la Contraloría General de la República en razón del tipo de procedimiento (...).”* Ahora bien, en el presente caso se tiene por acreditado que la Corte Suprema de Justicia-Poder Judicial, promovió la adquisición del objeto contractual cuya adjudicación se impugna mediante un procedimiento de Licitación Reducida. (hechos probados 1 y 2). Sobre el tipo de procedimiento se tiene además que la Administración indicó en el cartel de la contratación la utilización de un procedimiento de Licitación Reducida (hecho probado 3). Así las cosas, conviene precisar si de conformidad con el procedimiento seguido por la Administración el acto final recaído en éste es susceptible de ser impugnado en esta sede, para lo cual deviene necesario retomar lo indicado en el artículo 97 de la Ley General de Contratación Pública al disponer en lo de interés que el recurso de apelación *“... procederá contra el acto de adjudicación, el que declara desierta o infructuosa una licitación mayor...”*, regulación que es recogida además en el artículo 259 de su Reglamento. De lo que viene dicho puede establecerse con claridad que la voluntad del legislador y desarrollada por el reglamentista, es que los procedimientos cuyos actos finales fueran susceptibles de impugnación ante este órgano contralor, serán únicamente contra el acto de adjudicación, el que declara desierta o infructuosa una licitación mayor. Expuesto lo anterior, se concluye que este órgano contralor no resulta competente para conocer del recurso de apelación presentado, visto que el tipo de procedimiento de contratación desarrollado por la Administración -Licitación reducida- no es susceptible de ser impugnado en esta sede. En virtud de lo expuesto, lo que procede es el **rechazo de plano** del recurso de apelación interpuesto ante esta instancia, de conformidad con el artículo 265 inciso c) del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

5. Aprobaciones

Encargado	ANDREA SERRANO RODRIGUEZ	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	01/10/2024 15:03	Vigencia certificado	12/12/2022 11:13 - 11/12/2026 11:13
DN Certificado	CN=ANDREA SERRANO RODRIGUEZ (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ANDREA, SURNAME=SERRANO RODRIGUEZ, SERIALNUMBER=CPF-01-0891-0478		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

6. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	04/10/2024 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-01513-2024	Fecha notificación	01/10/2024 15:04